San Raymundo Jalpan, Oax., a 10 de febrero de 2026

ACUERDOS TOMADOS EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PRIMERO.- Se aprueba el acta de la vigésimo séptima sesión ordinaria de la COMISIÓN PERMANENTE DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL.

SEGUNDO.- Se aprueba el dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara la improcedencia y se ordena el archivo definitivo del expediente 01 del índice de la COMISIÓN PERMANENTE DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declarándolo como asunto total y definitivamente concluido.

COMISIÓN PERMANENTE DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
Presidente de la Comisión

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VAL[illegible]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CORREDOR [illegible]
DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y PROGRAMAS DE DESARROLLO [illegible]

Asunto: Dictamen
Expediente: 01 del Índice de la Comisión Permanente del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE 01 DEL ÍNDICE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARÁNDOLO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA

PRESENTE

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 51 primer párrafo, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción VII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 34, 42 fracción VII, 43 fracción VI, 64 fracciones V, 68, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de ésta Honorable Asamblea, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO**, conforme a la siguiente: --

METODOLOGÍA

A. ANTECEDENTES. Contiene los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen. ---
B. CONTENIDO. Se expone el punto de acuerdo identificando su objeto, propósito, motivos, fundamentos y alcances. --
C. CONSIDERANDOS. Engloba una exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha, modifica, precluye o se archiva la proposición. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, de conformidad con las leyes aplicables. ---
D. PUNTO RESOLUTIVO. Expresa el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación. ---------------------------------

A. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 02 de enero de 2026, la **Diputada Dulce Alejandra García Morlán**, integrante del Partido Movimiento Ciudadano, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el

Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a la Comisión Permanente del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales, asuma de manera plena, activa y permanente la supervisión, vigilancia y seguimiento estricto de todas las acciones implementadas por las autoridades competentes, a fin de garantizar el esclarecimiento de los hechos, el acceso a la verdad, la transparencia en la actuación de las autoridades, la rendición de cuentas y la reparación integral del daño derivado del accidente ferroviario ocurrido en la Línea Z del Tren Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, en favor de las víctimas y sus familiares. Privilegiando en todo momento el interés público, la transparencia, la seguridad, la justicia y la protección de los derechos humanos, para que fuese integrado al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente. -

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el 06 de enero de 2026, se presentó ante el Pleno el Punto de Acuerdo de referencia, y se dispuso por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuese turnado a la Comisión Permanente del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional para su estudio, análisis y dictamen. - - - -

TERCERO. Mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./1846/2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió el Punto de Acuerdo referido a la Presidencia de la Comisión Permanente del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional, radicándose con el número de **Expediente 01** de su índice. -

CUARTO. Con fundamento en el artículo 66 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 06 de enero de 2026, la Presidencia de la Comisión realizó el envío del oficio LXVI/CPCIIT/001/2026 dirigido a la Dirección General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para solicitarle un informe de evaluación de hechos tras el descarrilamiento del Tren Interoceánico suscitado el 28 de diciembre de 2025, con el propósito de conocer las acciones implementadas en materia de atención integral de víctimas y el esclarecimiento de las causas que motivaron el siniestro, requerimientos que se encuentran relacionados con el asunto a dictaminar. (Se anexa al expediente). - - - - - - - -

QUINTO. A través del oficio CIIT/DG/031/2026 remitido por la Dirección General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y del oficio FIT-DG-ATCS-043-2026 enviado por la Dirección General del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, ambos con fecha del 12 de enero de 2026, se dio cuenta de la respuesta al informe solicitado por la Comisión, con la finalidad de disponer de mayores elementos para el estudio del asunto en cuestión. (Se anexa al expediente). -

B. CONTENIDO

De acuerdo con la exposición de motivos del Punto de Acuerdo presentado por la **Diputada Dulce Alejandra García Morlán**, se señala lo siguiente: -

PRIMERO. Se expone la relevancia del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec como un proyecto estratégico prioritario de infraestructura logística multimodal para el desarrollo del sureste del país que es impulsado por el gobierno federal, con cobertura en el estado de Oaxaca, y particularmente, en la región del Istmo de Tehuantepec. - - - - - - - - - - -

> *"El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec representa uno de los proyectos de infraestructura estratégica más relevantes impulsados por el Estado mexicano para detonar el desarrollo económico, logístico y social del sureste del país, particularmente del estado de Oaxaca. Dicho proyecto se sustenta en una visión de integración regional que busca aprovechar la posición geográfica del Istmo como punto de conexión interoceánica, articulando infraestructura portuaria, ferroviaria y productiva bajo principios de desarrollo integral, sustentable e incluyente".*
>
> *"... el Estado mexicano ha considerado prioritario el desarrollo regional del Istmo de Tehuantepec, con el propósito de alentar y proteger la actividad económica, particularmente el comercio internacional que se realiza a través de los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, el transporte ferroviario y la producción de bienes y servicios con mayor valor agregado".*

SEGUNDO. Se señala la relevancia de la Línea Z del ferrocarril como infraestructura de transporte y logística para la operación del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, facilitando el servicio de traslado, tanto de pasajeros como de carga, entre los puertos de Salina Cruz, Oax., y Coatzacoalcos, Ver. Asimismo, se enfatiza la importancia de una correcta operación, funcionalidad y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria para proteger la vida e integridad de los usuarios. -

> *"Dentro de este proyecto integral, la infraestructura ferroviaria constituye un elemento central, tanto por su relevancia logística como por el servicio de transporte de pasajeros que ofrece a la población de la región. La Línea Z del ferrocarril interoceánico, inaugurada el 22 de diciembre de 2023, simbolizó el rescate de una ruta histórica que atraviesa la parte más angosta del territorio nacional y que durante décadas permaneció en condiciones de abandono. Su puesta en operación fue presentada como un hito en la recuperación de la conectividad ferroviaria del Istmo y como un componente clave para el desarrollo regional".*
>
> *"La infraestructura ferroviaria, especialmente en zonas con condiciones geográficas complejas, exige rigor técnico, mantenimiento constante y una evaluación continua que garantice su funcionalidad, confiabilidad y, sobre todo, la protección de la integridad y la vida de las personas usuarias".*
>
> *"La operación de la Línea Z,... no solo implica el traslado de mercancías, sino también de personas, lo que coloca en el centro del interés público la protección de la vida y la integridad de quienes hacen uso de este medio de transporte".*

TERCERO. Se expone la magnitud del siniestro acontecido el 28 de diciembre de 2025 por el descarrilamiento del tren interoceánico sobre la Línea Z en territorio oaxaqueño, causando pérdida de vidas humanas, personas lesionadas y daños materiales. Se señala que las acciones del Estado, posteriores a un siniestro de esta naturaleza, deben considerar, entre otros factores, la revisión de las condiciones físicas de la infraestructura y la atención integral de las víctimas para garantizar respuestas oportunas, integrales y eficaces frente a lo acontecido. Asimismo, se hace un llamado a que las instituciones públicas relacionadas con el Corredor Interoceánico asuman sus funciones en materia de supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones ejecutadas posteriores al siniestro; y de manera particular, alienta

al Estado a que asuma su responsabilidad con los usuarios, comunidades del Istmo y la sociedad en su conjunto con respecto a garantizar la seguridad, la supervisión y la atención integral de los daños generados por la operación del tren interoceánico. Además, se menciona la existencia de señalamientos por parte de instancias de fiscalización, organizaciones y comunidades de la región del Istmo sobre deficiencias en la planeación, ejecución y supervisión de las obras de rehabilitación de la Línea Z. -

> *"… el accidente ferroviario ocurrido en el tramo de la Línea Z, a la altura del estado de Oaxaca, marcó un punto de inflexión en la percepción y evaluación del funcionamiento del Tren Interoceánico. El descarrilamiento de un convoy de pasajeros, en una zona de orografía compleja, generó afectaciones humanas y materiales que trascendieron el ámbito técnico del proyecto, colocando en la agenda pública la necesidad de revisar no solo las condiciones de la infraestructura, sino también los mecanismos de respuesta institucional frente a este tipo de eventos".*
>
> *"El saldo humano fue trágico: las autoridades confirmaron la muerte de 14 personas y más de un centenar de pasajeros requirieron atención médica inmediata. De acuerdo con información oficial, 109 personas fueron trasladadas a distintos hospitales del estado de Oaxaca y al menos 36 permanecieron hospitalizadas, algunas de ellas con lesiones que requirieron intervenciones quirúrgicas".*
>
> *"Los hechos pusieron de manifiesto que, tratándose de obras estratégicas de gran escala, los riesgos inherentes a su operación deben ser atendidos con criterios de máxima diligencia, transparencia y responsabilidad. Asimismo, evidenciaron que las consecuencias de un siniestro ferroviario no se limitan al momento del incidente, sino que se extienden a la atención de las personas afectadas y a la obligación del Estado de garantizar respuestas oportunas, integrales y eficaces frente a los daños ocasionados".*
>
> *"Este escenario obliga a profundizar en el análisis del papel que deben asumir las instancias públicas vinculadas al Corredor Interoceánico, particularmente en lo relativo a la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de un evento de esta naturaleza, como parte del compromiso institucional con la seguridad, la legalidad y el interés público".*
>
> *"Este contexto obliga a replantear el análisis del Tren Interoceánico no solo como un proyecto de infraestructura estratégica, sino como una responsabilidad permanente del Estado frente a las personas usuarias, las comunidades del Istmo y el interés público, particularmente en lo relativo a la seguridad, la supervisión y la atención integral de los daños derivados de su operación".*
>
> *"Las observaciones formuladas por instancias de fiscalización, así como los señalamientos públicos realizados por organizaciones y comunidades de la región, revelan que existían antecedentes claros sobre deficiencias en la planeación, ejecución y supervisión de la infraestructura ferroviaria".*

CUARTO. Se plantea que la Comisión Permanente del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca funja, en el ámbito de sus atribuciones, como una instancia de supervisión legislativa a fin de dar seguimiento a las acciones implementadas por las autoridades para la reparación óptima, integral y efectiva de los daños causados a las víctimas por el accidente ferroviario. -

> *"En atención a los antecedentes expuestos, a la gravedad del accidente ferroviario ocurrido en la Línea Z del Tren Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y a la acumulación de señalamientos*

técnicos, sociales e institucionales documentados a lo largo de los años, resulta indispensable que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca asuma un papel activo dentro del ámbito de sus atribuciones".

La magnitud de los hechos y sus consecuencias humanas exigen que existan mecanismos claros de seguimiento, supervisión y acompañamiento institucional que contribuyan a garantizar la atención adecuada y la reparación integral de los daños ocasionados a las víctimas.

"En el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca existe una instancia legislativa especializada en la materia, cuya naturaleza y competencias la colocan en una posición idónea para intervenir en este contexto".

"... dentro de la estructura legislativa se encuentra prevista la Comisión Permanente del Corredor Interoceánico del istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional...".

"El Reglamento Interior del Congreso del Estado refuerza dichas atribuciones... estableciendo que a la referida comisión le corresponde:

> ***"Conocerá de los planes y programas que tengan como fin impulsar el crecimiento económico regional y local de los diversos programas y modelos en la materia, y las demás que les confiera este Reglamento, las leyes aplicables o los acuerdos parlamentarios".***

De igual forma, el propio Plan de Trabajo de la Comisión Permanente del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional define con claridad su propósito y orientación, al establecer que:

> ***"El propósito de la Comisión Permanente será impulsar y promover el trabajo legislativo a fin de contribuir al mejoramiento económico, social, ambiental y cultural, con sustentabilidad e inclusión, en el marco del Corredor Interoceánico y de la implementación de programas de desarrollo regional".***

Y precisa como objetivo central:

> ***"Fortalecer las bases legislativas necesarias a través de la coordinación interinstitucional para contribuir al desarrollo de las regiones del estado de Oaxaca y la consolidación del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, incluyente y transparente".***

Incluso, dentro de sus reglas de funcionamiento, se reconoce expresamente que dicha comisión cuenta con facultades para realizar acciones de seguimiento y verificación, al establecerse que:

> ***"La Comisión Permanente podrá solicitar información oficial, realizar foros, consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que le sean encomendados".***

"... el presente exhorto tiene como objetivo solicitar que la Comisión Permanente del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca funja como una instancia de supervisión legislativa, a fin de dar seguimiento puntual a las acciones emprendidas para la reparación óptima, integral y efectiva de los daños causados a las víctimas del accidente ferroviario".

"La intervención de dicha Comisión no solo resulta congruente con sus atribuciones legales y con su plan de trabajo, sino que constituye una expresión del compromiso del Poder Legislativo con la seguridad, la justicia y la protección de los derechos de las personas afectadas, así como con la transparencia y la rendición de cuentas en el desarrollo y operación de proyectos estratégicos de infraestructura que impactan directamente a la población del estado de Oaxaca".

C. CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracciones I y LXXVII de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, faculta al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para conocer y resolver el presente dictamen. ---

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34, 36, 38 bis, 42 fracción VII, 64 fracción V, 68, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se determina que la Comisión Permanente del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional es competente para analizar y dictaminar el presente asunto. ---

TERCERO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Respecto al punto de acuerdo presentado por la Diputada Dulce Alejandra García Morlán, el cual, tiene por **objeto** que: la Comisión Permanente del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca funja, en el ámbito de sus atribuciones, como una instancia de supervisión, vigilancia y seguimiento de todas las acciones implementadas por las autoridades competentes derivado del accidente ferroviario ocurrido en la Línea Z del Tren Interoceánico; y por **finalidad** que: la intervención de la Comisión referida garantice el esclarecimiento de los hechos, el acceso a la verdad, la transparencia en el actuar de las autoridades, la rendición de cuentas y la reparación integral de los daños causados a las víctimas por el accidente ferroviario señalado, en favor de las víctimas y sus familiares, privilegiando el interés público, la transparencia, la seguridad, la justicia y la protección de los derechos humanos. --------------------

Para estar en condiciones de dictaminar el asunto en turno, los integrantes de la Comisión analizarán tanto los argumentos expuestos por la legisladora que fueron transcritos literalmente en el apartado "Contenido" de este dictamen, como en las respuestas a la solicitud de informe recibidas por parte de la Dirección General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y de la Dirección General del Ferrocarril Interoceánico del Istmo de Tehuantepec. Mediante oficio CIIT/DG/031/2026 enviado por la Dirección General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec se indica que: --------------------

> *"... toda la información relacionada con el accidente ferroviario sobre la Línea Z en la ruta Salina Cruz-Coatzacoalcos, del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec S.A. de C.V., el pasado 28 de diciembre; actualmente se considera documentación, que forma parte de una investigación por posibles hechos constitutivos como delitos que marca la Ley, misma que se encuentra en trámite ante la Fiscalía General de la República, por lo que su divulgación vulneraría el desarrollo de las investigaciones y el debido proceso legal, tutelado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

A través del oficio FIT-DG-ATCS-043-2026, la Dirección General del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, señala que: ---

"Actualmente se atienden de manera prioritaria los requerimientos formulados por diversas autoridades, incluyendo los emitidos por la Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado, así como aquellos relacionados con una Carpeta de Investigación en curso a cargo de la Fiscalía General de la República para lograr el esclarecimiento de los hechos".

"En materia de atención a víctimas, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en términos de los dispuesto en la Ley General de Víctimas, se está llevando a cabo el acompañamiento integral de todas las personas afectadas por el siniestro ocurrido".

"Por otro lado, las Dependencias que integran el Gabinete Federal participan, desde el ámbito de sus respectivas competencias en mesas de trabajo multidisciplinarias convocadas por la Secretaría de Gobernación, mientas que la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, practican auditorías extraordinarias a la Entidad en cumplimiento a las instrucciones de la Titular del Ejecutivo Federal".

Expuestos los argumentos de la legisladora, de la Dirección General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y de la Dirección General del Ferrocarril Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, esta Comisión procede con el análisis de fondo. Al respecto, para esta Comisión es fundamental conocer si se está frente a un caso de posible vulneración del principio de división de poderes por parte de una representación de un congreso estatal (Comisión Permanente) al intentar asumir un control técnico (vigilar, supervisar y dar seguimiento) sobre funciones exclusivas de tipo sustantivo y de procedimiento propias de instituciones federales (Poder Ejecutivo), de acuerdo con los términos que plantea el objeto y fin del punto de acuerdo en cuestión. --

El principio de división de poderes establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 116 del mismo dispositivo normativo, reconoce al Ejecutivo, Legislativo y Judicial como los tres poderes públicos de las entidades, y prohíbe que se reúnan dos o más poderes de los Estados de la federación en una sola persona o corporación para evitar que un poder se coloque por encima de otro. El principio de división de poderes permite que cada uno de los poderes públicos realice sus funciones con plena libertad de decisión, sin más restricciones que las determinadas ya en la propia Constitución o en las leyes. Basado en la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la Controversia Constitucional 35/2000[1], se señala que son tres las prohibiciones dirigidas a los poderes públicos de las entidades federativas, a fin de que respeten el principio de división de poderes: intromisión, dependencia y subordinación. ---

*"El término **intromisión** proviene del latín intromissus, y significa acción y efecto de entremeter o entremeterse. Se trata, pues, de la acción de inmiscuirse en una cuestión ajena. En el tema que nos ocupa, puede decirse que la intromisión es el grado más elemental de la violación al principio de división de poderes, pues para actualizarse, basta con que uno de los poderes se inmiscuya o se entremeta en una cuestión que, por ser propia de otro, le sea ajena. La*

[1] Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Asunto: Controversia Constitucional 35/2000. Instancia: Pleno. Tesis: 178. Novena Época. Fuente: Apéndice de 2011. Tomo I. Constitucional 2. Relaciones entre Poderes Primera Parte - SCJN Segunda Sección – Relaciones entre Poderes y órganos estatales, página 621. Registro digital: 1001419.

intromisión, empero, no implica que el poder que se entremete en los asuntos de otro, pueda incidir de manera determinante en la toma de decisiones o que genere algún tipo de sumisión o relación jerárquica. Este primer límite del principio de división de poderes es, podría decirse, tenue, pues marca la frontera entre la violación y la no violación de tal principio".

*"La **dependencia** (del latín dependēre: colgar, pender) es un estado de cosas causado indirectamente por un agente que toma la decisión de producirlo, pero que es llevado a cabo por otro agente que sólo aparentemente es el protagonista del acto. Quien está sujeto a una relación de dependencia no realiza sus acciones de manera autónoma, sino que se ve en la necesidad de atender a la voluntad del agente dominante. En la materia que nos ocupa, la dependencia conforma un segundo nivel de violación del principio de división de poderes, la cual representa un grado mayor de intromisión, puesto que implica la posibilidad de que el poder dominante impida al poder dependiente que tome decisiones o actúe autónomamente. La dependencia es, sin embargo, una situación contingente, pues, el poder dependiente puede verse obligado a cumplir las condiciones que el otro le imponga, pero tiene la opción de no tomar la decisión a fin de evitar la imposición".*

*"El término **subordinación** proviene del latín subordinatĭo, subordinatiōnis, y significa sujeción a la orden, mando o dominio de alguien. En este contexto, se traduce en el tercer y más grave nivel de violación al principio de división de poderes. La subordinación no sólo implica que el poder subordinado no pueda tomar autónomamente sus decisiones (como en la dependencia), sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante. La diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por no tomar la decisión a fin de evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado ningún curso de acción distinto al que le prescribe".*

Para la valoración del presente dictamen, conviene señalar que, tras ocurrido el siniestro por el descarrilamiento del Tren Interoceánico suscitado el pasado 28 de diciembre de 2025, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Ferrocarril Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, las autoridades federales han asumido la responsabilidad en materia de esclarecimiento de los hechos (Fiscalía General de la República), atención integral a víctimas (Secretaría de Gobernación y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas) y la elaboración de auditorías extraordinarias (Auditoría Superior de la Federación y Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) a fin de garantizar el acceso a la verdad, la transparencia y la rendición de cuentas tras el siniestro, en cumplimiento con sus atribuciones legales y los principios generales de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe que orientan el procedimiento administrativo de la Administración Pública Federal.[2] - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El hecho de que una Comisión Permanente de un Congreso Local ejerza acciones de seguimiento, vigilancia y supervisión a funciones exclusivas de autoridades federales para garantizar el cumplimiento de las atribuciones sustantivas que, en principio, son responsabilidad directa de dichas autoridades, representa un acto de intromisión que vulnera el principio de división de poderes, así también constituiría una violación al principio de legalidad al no existir facultades normativas en la Comisión Permanente para llevar a cabo dichas acciones. De acuerdo con el artículo 42 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente del Corredor

[2] Dichos principios generales se encuentran reconocidos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: -

a. Conocerá de los planes y programas que tengan como fin impulsar el crecimiento económico regional y local de los diversos programas y modelos en la materia;
b. Las demás que les confiera este Reglamento, las leyes aplicables o los acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

El Programa Anual de Trabajo vigente de la Comisión[3] en comento establece como propósito para el segundo año de ejercicio legal: -

> "... impulsar un trabajo legislativo coordinado con los distintos órdenes de gobierno y la sociedad civil para contribuir a la consolidación del CIIT (Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec) y el fortalecimiento del marco jurídico en materia de planeación estratégica para el desarrollo regional en la entidad".

Y presenta como objetivo general: -

> "Fortalecer las bases legislativas necesarias para contribuir a la consolidación del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y a la planeación estratégica para el desarrollo de las regiones del estado de Oaxaca, con una visión integral, sustentable, incluyente y transparente, que fomente el desarrollo social, económico, productivo, cultural y territorial".

Teniendo en consideración lo anterior, se concluye que las funciones de la Comisión Permanente en comento están orientadas hacia el conocimiento de políticas, programas y acciones vinculadas al desarrollo regional del estado de Oaxaca (entre las que se incluye el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec por su relevancia económica, logística y social con impacto en el sur-sureste del país) para contribuir a su consolidación desde la adecuación del marco jurídico estatal. -

Por lo tanto, basado en el objeto y fin del punto de acuerdo en cuestión, la Comisión Permanente del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional carece de las competencias para asumir un control técnico (vigilar, supervisar y dar seguimiento) sobre acciones ajenas a sus funciones, principalmente sobre aquellas de competencia esencial (esclarecimiento de los hechos, reparación integral del daño, transparencia en la actuación de las autoridades) como de procedimiento administrativo (acceso a la verdad y la rendición de cuentas), que son propias de autoridades federales. En un caso hipotético de que la Comisión Permanente en comento interviniera en los términos planteados por el punto de acuerdo, representaría un acto de intromisión en funciones ajenas que vulneraría el principio de división de poderes y el principio de legalidad, fundado en el hecho de que la Comisión Permanente no cuenta con facultades directas ni de coadyuvancia para ello. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca es clara al establecer en su artículo 2 que: -

---

[3] H. Congreso del Estado de Oaxaca (2025). Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional, correspondiente al segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca. Disponible en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/comisiones_permanentes/CIITPDR/PAT_CIITPDR_2025-2026.pdf

"...

...

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena. ---------------------------------------"

Por último, cabe hacer mención que el siniestro derivado por el descarrilamiento del Tren Interoceánico sobre la Línea Z, suscitado el 28 de diciembre de 2025 no pasó inadvertido en la Comisión Permanente del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional. El Diputado Presidente de la Comisión Juan Marcelino Sánchez Valdivieso, a partir de sus facultades legales, presentó el 6 de enero de 2026, en sesión ordinaria ante el Pleno, un exhorto con título: "Punto de acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a las instituciones federales de salud, de procuración de justicia y de acompañamiento a víctimas realicen en el ámbito de sus competencias y facultades todas las acciones necesarias a fin de garantizar que los principios de justicia transicional[4] prevalezcan en los hechos ocurridos en la Línea Z del Tren Interoceánico del Istmo de Tehuantepec", el cual, fue aprobado como urgente y obvia resolución, y publicado en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado, mediante Acuerdo #474. ------------------------------

D. PUNTO RESOLUTIVO

Por lo anteriormente fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión Permanente del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional consideran que el punto de acuerdo contenido en el expediente 01 del índice de la Comisión no es viable, por lo que acuerdan que su dictamen es en sentido negativo, siendo procedente desecharlo como asunto total y definitivamente concluido. En consecuencia, con fundamento en el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión somete a consideración de esta Soberanía el siguiente: ----------------

DICTAMEN

La Comisión Permanente del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional, por lo expuesto en el capítulo de Considerandos del presente, aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA LA IMPROCEDENCIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE 01 DEL ÍNDICE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CORREDOR**

[4] Los principios de justicia transicional a los que hace referencia el punto de acuerdo del Diputado Presidente Juan Marcelino Sánchez Valdivieso son: Verdad, Justicia, Reparación y No repetición.

INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL, DECLARÁNDOLO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA LA IMPROCEDENCIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE 01 DEL ÍNDICE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL, DECLARÁNDOLO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación. ----------------

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -------------------------------

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a diez de febrero de dos mil seis. --
----

COMISIÓN PERMANENTE DEL CORREDOR INTEROCEANICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
Presidente de la Comisión

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
Integrante de la Comisión

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
Integrante de la Comisión

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
Integrante de la Comisión

DIP. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ
Integrante de la Comisión

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL** DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 01 DEL ÍNDICE DE ESTA COMISIÓN. --